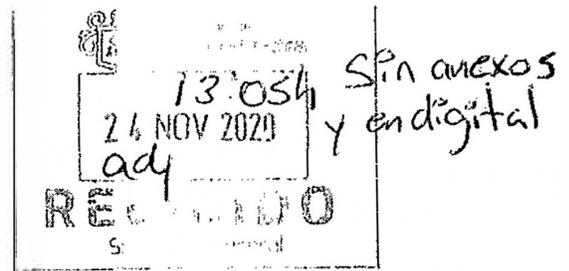


**Integrantes del Ayuntamiento
Constitucional de Guadalajara
Presente**



El que suscribe regidor Víctor Manuel Páez Calvillo, en mi carácter de integrante de este Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en uso de las facultades que me confiere el artículo 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 y 91 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito someter a la consideración de todos Ustedes la siguiente iniciativa de acuerdo con turno a comisión, que tiene por objeto **se realice el análisis y las proyecciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 que al efecto se elabore, con la finalidad de considerar en el mismo un incremento salarial para las y los Servidores Públicos, tanto de base, como de confianza y supernumerarios, por el orden del 10% que permita absorber el aumento que ha tenido de la canasta básica y la inflación**, para lo cual, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito formular la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*

Los empleados municipales no son la excepción y por ello, **el objeto de la presente iniciativa** es definir un incremento salarial del 10% para las y los servidores públicos municipales.

La pandemia provocada por el COVID 19, ha causado impactos negativos en la economía y el poder adquisitivo de las familias, lo que nos debe hacer reflexionar sobre algunos aspectos intrínsecos a la persona como lo es el derecho al mínimo vital.

Nuestro máximo tribunal ha sostenido que este derecho se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas.

¹ [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III)) Consultado el 19 de noviembre de 2020.

En armonía con lo anterior la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 123 apartado B y 133, así como lo dispuesto en los convenios y tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte, imponen a este H. Ayuntamiento la obligación de otorgar un salario a los servidores públicos, salario que debe responder a los principios de equidad y justicia social.

Independientemente de la clasificación a que alude el artículo 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios² sus encomiendas están orientadas para asegurar la adecuada prestación de las funciones y los servicios públicos que son de competencia municipal. Personas que con absoluta responsabilidad y compromiso se desempeñan dentro de las áreas operativas o administrativas definidas en la estructura orgánica institucional.

El salario de los servidores públicos debe corresponder a las funciones y obligaciones que de acuerdo con sus actividades laborales les son conferidas, valorando en todo momento la equidad, la proporcionalidad y desde luego la disciplina presupuestal.

El incremento a los productos de la canasta básica ha sido de 5.28 por ciento de manera acumulada desde enero hasta agosto³, Lo que invariablemente motiva proponer el incremento salarial materia de esta iniciativa.

² Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:

I. Por la naturaleza de su función, en:

a) De confianza, que se clasifican en:

1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.

b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y

II. Por la temporalidad de su nombramiento, en:

a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y

b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:

1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses.

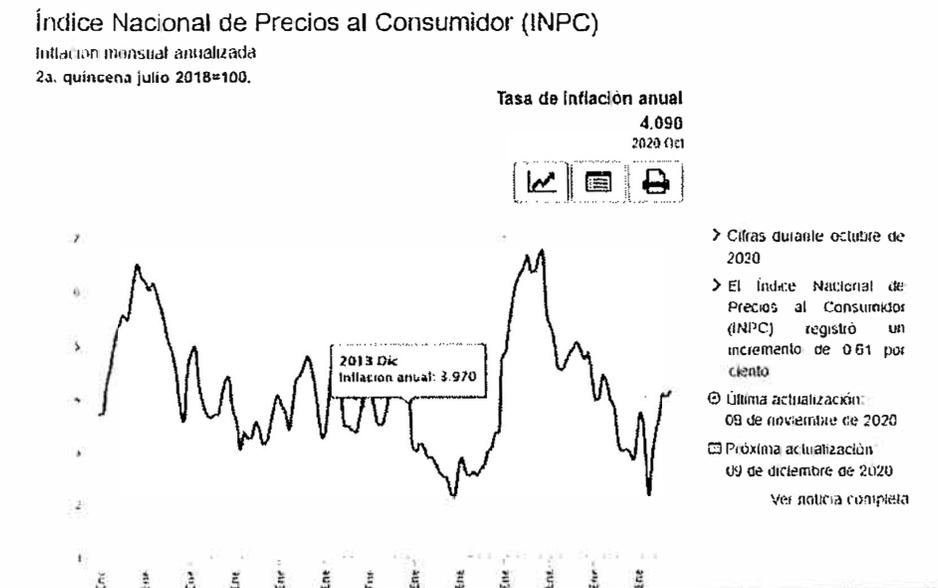
2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses.

3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y

4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

³ <http://www.gaceta.udg.mx/incremento-en-2020-mas-de-5-el-costo-de-productos-basicos/> Fecha de consulta 19 de noviembre de 2020

Por su parte, la tasa de inflación anual al mes de octubre de este año es de 4.090 puntos según se muestra en la siguiente gráfica⁴:



Por su parte el municipio ha incrementado sus ingresos estimados del 2016 al 2020 en un 78.71%, sin que tales aumentos necesariamente se vean reflejados en beneficio de las y los servidores públicos.

No pasa por alto que de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2021 se estableció la aplicación de **un incremento del orden del 4%, solo en algunos rubros, permaneciendo sin incremento el impuesto predial, los servicios generales y los servicios médicos; se aclararon algunos conceptos con la finalidad de facilitar y generar mayor certeza jurídica preservando así el principio de legalidad tributaria que deriva de la fracción IV, del artículo 31 de la Carta Magna; y se incrementaron las sanciones hasta en un 10%.**

La materia que se pretende regular con la presente iniciativa es de tipo presupuestal que al relacionarse con los aspectos salariales de los servidores públicos impacta de manera general en todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

En cuanto a **las repercusiones jurídicas** podemos establecer que serán aquellas que, en su caso, se desprendan de la elaboración de los instrumentos, estudios y en general aquellos actos jurídicos que por su naturaleza resulten necesarios para dar soporte a la estructura del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021. Sin embargo, la repercusión **presupuestal** adquiere singular importancia, ello es así al considerar que derivado del análisis y las proyecciones que al efecto se realicen en el citado presupuesto de egresos, se deberá incorporar el incremento salarial de un 10% para las y los Servidores Públicos, tanto de base, como de confianza y supernumerarios. No conlleva repercusiones **laborales ni sociales**.

⁴ <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/> Consultado el 19 de noviembre de 2020

La presente iniciativa tiene su **fundamento Jurídico** en lo dispuesto por los siguientes dispositivos.

De conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se establece que:

"Artículo 79. El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica.

Los presupuestos municipales estarán basados en los programas que señalen los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Tanto las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Adicionalmente, la iniciativa de leyes de ingresos deberá incluir lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III precedentes, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por su parte el artículo 30 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara señala:

Artículo 30. Como autoridad ejecutiva del Municipio, tiene las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley y las siguientes:

I. Elaborar y presentar al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de egresos, a más tardar el primer día hábil del mes de diciembre;

Artículo 197. La Tesorería tiene a su cargo la Hacienda Pública del Municipio e integrar la información necesaria para la presentación de la cuenta pública en los términos previstos en la normatividad aplicable.

Al frente de la Tesorería está la Tesorera o el Tesorero, quien además de las previstas en los artículos 67 de la Ley; 23 y 182 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, tiene las siguientes atribuciones:

XXIV. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos en coordinación con las demás dependencias del Municipio, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal de que se trate, en su caso, el presupuesto participativo, contemplando se destine un porcentaje de la recaudación del impuesto predial anual para infraestructura y equipamiento, y en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;

En lo conducente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco refiere:

Artículo 206. El gasto público del municipio se basará en el presupuesto que se elaborará para cada año calendario y su preparación comprenderá todas aquellas tareas que se señalan en el presente capítulo.

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven serán base fundamental para la elaboración anual del proyecto de presupuesto de egresos del municipio

Artículo 207. El Presidente Municipal, a través de la Tesorería o el área Encargada de la Hacienda, determinará los lineamientos del gasto, así como las políticas y normas que se aplicarán durante la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, a los cuales tendrán que sujetarse las dependencias y entidades municipales mencionadas en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 208. La Tesorería o el área Encargada de la Hacienda emitirá los manuales e instructivos para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos y los remitirá oportunamente a las dependencias y entidades municipales.

Artículo 209. La Tesorería o el área Encargada de la Hacienda realizará estudios pertinentes con el propósito de formular una política de gasto público razonada respecto al desenvolvimiento de los indicadores de impacto en la sociedad y de contar con criterios financieros que permitan incrementar la eficiencia en el aprovechamiento de los arbitrios del municipio.

Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del municipio.

Artículo 210. El importe del presupuesto de egresos, no deberá exceder de la estimación de los ingresos señalados para el ejercicio correspondiente por la Ley de Ingresos y de los excedentes que provengan del ejercicio inmediato anterior.

Precisado lo anterior, podemos asumir que el presupuesto de Egresos es el documento que concentra las partidas en las que el gobierno municipal soporta la realización del gasto público y a su vez es un instrumento que orienta la actividad económica del Municipio.

Se propone su turno a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, por ser un tema de su estricta competencia

En mérito de lo antes expuesto someto a la elevada consideración de todos Ustedes el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco aprueba y autoriza se realice el análisis y las proyecciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 que al efecto se elabore, con la finalidad de considerar en el mismo un incremento salarial para las y los servidores públicos, tanto de base, como de confianza y supernumerarios, por el orden del 10% que permita absorber el aumento que ha tenido de la canasta básica y la inflación.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco faculta al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, a la Síndica Municipal y a la Tesorera Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las gestiones y suscriban los documentos necesarios tendientes a dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E.

**“Guadalajara, Capital Mundial del Deporte 2020”
Guadalajara, Jalisco a 20 de noviembre de 2020
Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Guadalajara**


Regidor Víctor Manuel Páez Calvillo